

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caloto – Cauca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), A despacho de la señora Juez, el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas de la referencia. Informando que la apoderada de la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO No. 305
: CIVIL
: PARTIDA No. 2021-00037-00

CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello así, observa esta Judicatura que se venció el término concedido para subsanar la demanda y la parte demandante no corrigió los errores anotados en Auto Interlocutorio N° 068 de fecha doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso se procede a RECHAZAR la presente demanda.

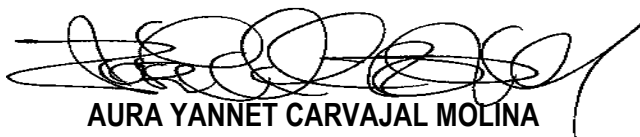
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por no haberse corregido la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA CON MEDIDAS PREVIAS, propuesta por la **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P** y en contra de la señora **LUZ AMPARO MARIN CHAGUENDO**, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese el expediente, efectúese las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ